

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/03/2015**

Fecha:	4 de Marzo de 2015	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	--------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Juan José Bortoni Garza	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**Punto 1.-** En relación a las solicitudes de información con números de folio: 0001100638514, 0001100638614, 0001100638714, 0001100638814, 0001100638914, 0001100639014, 0001100025015, 0001100025115, 0001100025215, 0001100025315, 0001100025415, 0001100025515, 0001100025815, 0001100025915 y 0001100026015, turnadas a la Subsecretaría de Educación Superior, el Tecnológico Nacional de México, la Oficialía Mayor y la Unidad de Asuntos Jurídicos, en las cuales solicitaron textualmente lo siguiente:

**0001100638514**, "Del Secretario de Educación Pública solicito copia simple de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$5,565,690.30, (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 30/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 53/2013-I; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para dar cumplimiento a dicha sentencia. Del Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$5,565,690.30, (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 30/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Subsecretaría a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 53/2013-I; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia. Del Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, solicito copia simple de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$5,565,690.30, (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 30/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 53/2013-I; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/03/2015**

Fecha:	4 de Marzo de 2015	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	--------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Juan José Bortoni Garza	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**Punto 1.-** En relación a las solicitudes de información con números de folio: **0001100638514, 0001100638614, 0001100638714, 0001100638814, 0001100638914, 0001100639014, 0001100025015, 0001100025115, 0001100025215, 0001100025315, 0001100025415, 0001100025515, 0001100025815, 0001100025915 y 0001100026015,** turnadas a la **Subsecretaría de Educación Superior, el Tecnológico Nacional de México, la Oficialía Mayor y la Unidad de Asuntos Jurídicos,** en las cuales solicitaron textualmente lo siguiente:

**0001100638514,** "Del Secretario de Educación Pública solicito copia simple de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$5,565,690.30, (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 30/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 53/2013-I; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para dar cumplimiento a dicha sentencia. Del Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$5,565,690.30, (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 30/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Subsecretaría a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 53/2013-I; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia. Del Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$5,565,690.30, (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 30/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 53/2013-I; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/03/2015**

la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia." (Sic).

**0001100638614** "Del Director General de Educación Superior Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya autorizado el pago por la cantidad de \$5,565,690.30, (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 30/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Dirección General a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 53/2013-I; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia. Del Director del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado el pago de la cantidad de \$5,565,690.30, (cinco millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 30/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de julio de 2014, dictada por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 53/2013-I; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia." (Sic).

**0001100638714** "Del Secretario de Educación Pública solicito copia simple de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$3,346,022.87 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 87/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 23 de abril de 2014, dictada por el Juez décimo primero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 46/2013; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia. Del Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$3,346,022.87 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 87/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Subsecretaría a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 23 de abril de 2014, dictada por el Juez décimo primero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 46/2013; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia. Del Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$3,346,022.87 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 87/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en la sentencia firme condenatoria de fecha 23 de abril de 2014, dictada por el Juez décimo primero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 46/2013; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia." (Sic).

**0001100638814**, "Del Director General de Educación Superior Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya autorizado el pago por la cantidad de \$3,346,022.87 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 87/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Dirección General a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 23 de abril de 2014, dictada por el Juez décimo primero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 46/2013; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/03/2015**

acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia. Del Director del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado el pago de la cantidad de \$3,346,022.87 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 87/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 23 de abril de 2014, dictada por el Juez décimo primero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 46/2013; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia." (Sic).

**0001100638914** "Del Secretario de Educación Pública solicito copia simple de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$2,035,847.38, (Dos millones treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de marzo de 2014, dictada por el Juez primero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 42/2013; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia. Del Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$2,035,847.38, (Dos millones treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Subsecretaría a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de marzo de 2014, dictada por el Juez primero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 42/2013; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia. Del Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya programado, presupuestado y aprobado la cantidad de \$2,035,847.38, (Dos millones treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de marzo de 2014, dictada por el Juez primero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 42/2013; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia." (Sic).

**0001100639014** "Del Director General de Educación Superior Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya autorizado el pago por la cantidad de \$2,035,847.38, (Dos millones treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Dirección General a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de marzo de 2014, dictada por el Juez primero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 42/2013; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia. Del Director del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca, solicito copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado el pago de la cantidad de \$2,035,847.38, (Dos millones treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.), así como los intereses moratorios y los gastos y costas a que fue condenado el Instituto a su cargo, en la sentencia firme condenatoria de fecha 31 de marzo de 2014, dictada por el Juez primero de Distrito en el Estado de México, en el expediente 42/2013; así como copias simples de los oficios por medio de los cuales haya ordenado cumplimentar la misma; asimismo solicito se precisen todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones, para el cumplimiento de dicha sentencia." (Sic)"

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/03/2015**

**0001100025015** "Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Secretario de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 46/2013, el día 23 de abril de 2014, por el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría a su cargo, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 46/2013, el día 23 de abril de 2014, por el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Subsecretaría a su cargo, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia." (Sic).

**0001100025115** "Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/03/2015**

expediente 46/2013, el día 23 de abril de 2014, por el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Director General de Educación Superior Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 46/2013, el día 23 de abril de 2014, por el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia." (Sic).

**0001100025215** "Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Director del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 46/2013, el día 23 de abril de 2014, por el Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto a su cargo dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia." (Sic).

**0001100025315** "Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/03/2015**

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Secretario de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 42/2013, el día 31 de marzo de 2014, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría a su cargo, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 42/2013, el día 31 de marzo de 2014, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Subsecretaría a su cargo, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia." (Sic).

**0001100025415** "Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 42/2013, el día 31 de marzo de 2014, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/03/2015**

preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Director General de Educación Superior Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 42/2013, el día 31 de marzo de 2014, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia." (Sic).

**000110025515** "Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Director del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 42/2013, el día 31 de marzo de 2014, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto a su cargo dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia." (Sic).

**000110025815** "Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Secretario de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 53/2013-I, el día 31 de julio de 2014, por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría a su cargo, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos



**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/03/2015**

*Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 53/2013-I, el día 31 de julio de 2014, por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Subsecretaría a su cargo, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia." (Sic).*

**0001100025915** *"Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 53/2013-I, el día 31 de julio de 2014, por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia. Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Director General de Educación Superior Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 53/2013-I, el día 31 de julio de 2014, por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a fin de respetar los derechos humanos*

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/04/03/2015

de seguridad jurídica y acceso a la justicia." (Sic).

**0001100025915** "Con fundamento en los artículos 31 inciso c, de la Convención de Viena; 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de nuestra Constitución Federal, y ; 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Serie C No. 104, párr. 73; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C. No. 144, párrs. 216 y 220; Caso Mejía Idrovo vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2011, Serie C No. 228 párr. 106, y; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondos, reparaciones y costas. Sentencia 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 209, por medio de los cuales se establece la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de que "todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución", se solicita que el Director del Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca de la Secretaría de Educación Pública, precise todas las acciones que haya implementado en el ámbito de su competencia, para cumplimentar la sentencia firme dictada en el expediente 53/2013-I, el día 31 de julio de 2014, por el Juez Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México, en contra del Instituto a su cargo dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a fin de respetar los derechos humanos de seguridad jurídica y acceso a la justicia." (Sic).

En aras de la transparencia, la Unidad de Enlace turnó dichas solicitudes a las áreas competentes, a saber: Tecnológico Nacional de México, Subsecretaría de Educación Superior, Oficialía Mayor y Unidad de Asuntos Jurídicos.

Al respecto, la Unidad de Asuntos Jurídicos manifestó que la información se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los cuales a la letra disponen:

"... **Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado..."

"... **Vigésimo Cuarto.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a: ...

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;..."

Lo anterior, toda vez que lo solicitado se encuentra relacionado con los siguientes Juicios:

FOLIO	JUICIO
0001100638514	Se encuentra sustanciándose el Juicio de Amparo que interpuso el

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/04/03/2015**

0001100638614	Representante Social de la Federación, derivado del Juicio Ordinario Mercantil número 53/2013-I, radicado en el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México.
0001100025815	
0001100025915	
0001100026015	

FOLIO	JUICIO
0001100638914	Se encuentra sustanciándose el Juicio de Amparo que interpuso el Representante Social de la Federación, derivado del Juicio Ordinario Mercantil número 42/2013, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México.
0001100639014	
0001100025415	
0001100025315	
0001100025515	

FOLIO	JUICIO
0001100638814	Se encuentra sustanciándose el Juicio de Amparo que interpuso el Representante Social de la Federación, derivado del Juicio Ordinario Mercantil número 46/2013, radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de México.
0001100638714	
0001100025015	
0001100025115	
0001100025215	

Atento a lo anterior, se adopta el siguiente acuerdo **ACT/CI/SE/04/03/2015.1.- Se confirma la clasificación como reservada de la información solicitada, en términos de lo dispuesto por los por el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Se fija como plazo de reserva el de 3 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.**

**Punto 2.-** En cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RDA 5056/14**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100471514**, turnada a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, mediante la cual se requirió: *"Listado de personal indicando el tipo de plaza (clave) y horas base por semana de cada uno de los trabajadores del Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de Servicios No. 13. de Xalapa, Veracruz."* (Sic).

La DGETI en vía de alegatos puso a disposición del solicitante la información requerida en versión pública, eliminando el Registro Federal de Causantes (RFC), en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG.

Al respecto, el IFAI emitió la siguiente resolución:

"...

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/04/03/2015

Por todo lo expuesto, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, y se le **instruye** a efecto de que, notifique la disponibilidad de la información requerida por el particular en la totalidad de modalidades de entrega de la información que permite el documento, sin omitir en medios magnéticos (CD) u otros medios, como lo es una liga o enlace electrónico. Asimismo, deberá por conducto de su Comité de Información, confirmar la clasificación de confidencialidad del dato relativo al RFC, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acompañando el acta respectiva de dicho órgano colegiado.

...”

En cumplimiento a la citada resolución, la DGETI, remitió a la Unidad de Enlace versión pública de la información consistente en Copia del Horario del Personal Administrativo, Copia del Horario del Personal Docente, Copia de plantilla de Personal Administrativo y Copia de Platilla del Personal Docente, en la que únicamente se eliminó el RFC, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG.

Por tanto, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/04/03/2015.2.- Se confirma la clasificación de la información eliminada consistente en el RFC, por tratarse de datos personales, en la documentación relativa a la Copia del Horario del Personal Administrativo, Copia del Horario del Personal Docente, Copia de Plantilla del Personal Administrativo y Copia de Plantilla del Personal Docente, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la LFTAIPG.**

**Punto 3.-** En relación al cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RDA 0007/15**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100546214**, turnada a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)** y a la **Coordinación Sectorial de Personal de la SEMS**, mediante la cual se requirió: *“Se solicita copia de la Constancia de Nombramiento debidamente signada, correspondiente a la plaza 2701E485500.0000028, adscrita al Centro de Estudios Tecnológico Industrial y de Servicios número 67, de quien lahaya ocupado durante el primer semestre calendario del año 2014. Otros datos para facilitar su localización. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL.”* (Sic).

Al respecto, la resolución de referencia manifestó:

“ ...

En consecuencia, esta autoridad resolutora determina que el agravio hecho valer por el particular resulta **FUNDADO** y suficiente para **REVOCAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación Pública. Por tanto, se instruye al sujeto obligado a elaborar una nueva acta debidamente formalizada por su Comité de Información, en la que funde y motive la clasificación del rubro referente al sexo, misma que deberá que proporcionarle al particular, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, siguiendo el procedimiento previsto en los diversos 45 de la citada ley federal y 70, fracciones III y IV y 72 de su Reglamento.

...”

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/04/03/2015

En cumplimiento a la citada resolución, la DGETI, remitió a la Unidad de Enlace versión pública de la Constancia de Nombramiento en la que se eliminó RFC, CURP, Sexo, Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG.

Bajo ese tenor, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/04/03/2015.3.- Se modifica el Acuerdo ACT/CI/SE/30/01/2015.3, emitido por este H. Comité y en cumplimiento a la resolución de referencia se confirma la confidencialidad de los datos de la versión pública a entregar, tales como RFC, CURP, Sexo, Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad, por tratarse de datos personales de conformidad con en el artículo 18, fracción II, de la LFTAIPG.**

**Punto 4.-** En relación al recurso de revisión **RDA 0776/15**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública número **0001100605314**, turnada a la **Dirección General de Materiales e Informática Educativa (DGMIE)**, mediante la cual se requirió: "1. Acta Entrega-Recepción y los anexos respectivos de la maestra..., quien se desempeñaba como Directora General Adjunta de Materiales Educativos de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa(DGMIE). 2. Todas las comunicaciones (incluyendo las electrónicas)relacionadas con el Acta Entrega-Recepción de la maestra....3. Todas las comunicaciones (incluyendo las electrónicas) entre lamaestra ... y ....., Director de Gestión yoperación de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa.

**Otros Datos para facilitar su localización: Dirección General de Materiales e Informática Educativa (DGMIE)."**  
(Sic.)

Al respecto, en respuesta inicial se hizo del conocimiento del particular que respecto al **primer punto de su solicitud**, los anexos del acta solicitada habían sido remitidos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública mediante oficios **DARyGD/304/2014** y **DARyGD/308/2014**, para su revisión y control, toda vez que éste es el proceso que se lleva a cabo en este tipo de trámites, anexando ambos oficios.

No obstante lo anterior, a fin de privilegiar el acceso a la información se entregó al peticionario una versión pública del Acta de entrega-recepción de la Dirección General Adjunta de Materiales Educativos, constante de 9 fojas.

Inconforme con la respuesta proporcionada el particular indicó que no se incluyeron los anexos de la información solicitada. En este sentido, mediante vía de alegatos, la DGMIE, informó que toda vez que los anexos de la respuesta proporcionada fueron incluidos desde el inicio, la inconformidad del particular pudiese regirse por la **ausencia de los anexos del Acta de Entrega-Recepción** de la entonces Directora General Adjunta de Materiales Educativos de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa.

En este sentido, tal y como se hizo del conocimiento del particular en un comienzo, los anexos del acta solicitada han sido remitidos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública mediante oficios **DARyGD/304/2014** y **DARyGD/308/2014**, para su revisión y control.

En este contexto, se informa que lo concerniente a los anexos del Acta de Entrega-Recepción de la entonces Directora General Adjunta de Materiales Educativos de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, es información **Reservada**, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación con el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/04/03/2015

Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, toda vez que la misma contiene información relacionada con procesos o trámites que se encuentran en estudio, y que aún no concluyen, y cuya resolución final, compete, en este caso, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, bajo el expediente número QU-126/2014, fijando como plazo de reserva el de dos años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a su clasificación.

Bajo ese tenor, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/04/03/2015.4.- Se confirma la clasificación como reservada de los anexos del Acta de Entrega-Recepción de la entonces Directora General Adjunta de Materiales Educativos de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación con el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.**

**Punto 5.-** En relación al cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RDA 5305/14**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100497614**, turnada a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, mediante la cual se requirió: *"Con fundamento en los Artículos 2 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente Solicito los RESULTADOS contenidos en el SISTEMA DE CONCILIACIÓN DEL ANALÍTICO DE PLAZAS (SICAP) con el DETALLE POR ENTIDAD FEDERATIVA para cada UNO DE LOS OCHO MODELOS DE ANALÍTICOS DE PLAZAS de acuerdo al Proceso de Conciliación de plazas transferidas que establece el Segundo Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal y el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación que precisa el Procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros de las plazas transferidas, así como la determinación de los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes. La respuesta la requiero en formato de archivo EXCEL a través del sistema de INFOMEX."* (Sic.)

Al respecto, la resolución de referencia manifestó:

"...

Por lo anterior, este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación Pública y se instruye a efecto de que a través de su Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los resultados contenidos en el Sistema de Conciliación del Analítico de Plazas respecto de los casos aún no conciliados por encontrarse pendientes de aclaración y notifique al hoy recurrente el acta respectiva, de conformidad con los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

*Pública Gubernamental* y 70, fracción V de su Reglamento, con la finalidad de brindar certeza jurídica al particular de la búsqueda exhaustiva de la información que es de su interés. Asimismo, por lo que hace a los casos concluidos, deberá entregar al particular los resultados contenidos en el Sistema de Conciliación del Analítico de Plazas (SICAP), desglosados por entidad federativa para cada uno de los ocho modelos de analíticos de plazas.

"...

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CI/SE/04/03/2015**

En este sentido, en cumplimiento a la resolución en comento, tal y como se precisó en el proceso del Recurso de Revisión que nos ocupa, existen **48,442 casos** que son objeto de aclaración por parte de las entidades federativas y que están referidos principalmente a constancias de nombramientos pendientes de informar. Respecto a estos casos, las autoridades educativas locales deberán proporcionar la información faltante que aclare su situación, y en los casos procedentes, se generará un proceso complementario para gestionar su pago.

En este tenor, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/04/03/2015.5. Se confirma la inexistencia de los 48, 442 casos no conciliados por encontrarse pendientes de aclaración, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.